



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Juegos de Casino y
Máq. Tragamonedas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

San Isidro,

8 MAYO 2012

OFICIO CIRCULAR N° 16 - 2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Señores

Presente.-

De mi consideración:

En atención a las diversas consultas realizadas por los titulares de una autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, fabricantes y proveedores de los sistemas de interconexión a tiempo real a que se refiere la Ley N° 27996 y el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, sírvanse encontrar la relación consolidada de preguntas que se han formulado relacionadas con la instalación del sistema de control antes indicado así como las respuestas que en su oportunidad fueron dadas a las mismas.

a) **¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de cortes de fluido eléctrico y/o cortes y/o insuficiencia masiva del servicio de Internet?**

De producirse un corte imprevisto del fluido eléctrico por causas no imputables al titular, el titular deberá comunicar la suspensión temporal de actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.

En ningún caso el titular podrá explotar máquinas tragamonedas que no se encuentren interconectadas a un Modelo SUCTR debidamente instalado y en funcionamiento.

Por su parte, cuando se produzca una "insuficiencia masiva" del servicio de Internet por causas no imputables al titular, el titular deberá comunicar dicha insuficiencia a la DGJCMT, asimismo, se deberá comunicar cuando el corte del fluido eléctrico afecte a un grupo de máquinas tragamonedas y/o colectores y transmisores de datos.

Dicha comunicación debe efectuarse a través del Portal WEB del MINCETUR mediante usuario y contraseña que será obtenido por cada titular de la autorización en el link de casinos y tragamonedas del Portal WEB antes indicado, el mismo que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe, siendo necesario que el titular cuente con un correo electrónico institucional (dominio propio).

La información transmitida por las máquinas tragamonedas debe encontrarse en el servidor de la sala de juego, razón por la que una vez restablecido el servicio dicha información será enviada al Data Center.

b) **¿Cuál es el procedimiento a seguir para el envío de información al Data Center?**

El MINCETUR a través de la Dirección General proporcionará a los titulares en el más breve plazo la IP pública fija así como el puerto de comunicación correspondiente al cual se deberá transmitir la información proveniente de los modelos SUCTR. Asimismo, el MINCETUR implementará un VPN o un certificado digital para darle mayores niveles de seguridad al previsto en el Anexo I-A del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.

c) **¿Cuál es el procedimiento a seguir para realizar el cambio de juegos o "cereos" de máquinas y área encargada del mismo y en caso se produzca la pérdida de los contadores y/o de la información de las máquinas?**

El procedimiento a seguir para el caso de cambio de juegos, será el de modificación de la autorización expresa por incremento, reducción o reemplazo de memorias de sólo lectura, previsto en el Procedimiento N° 36, literal b) del TUPA del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias.

Tratándose del "cereo" (borrado del contenido de la memoria que aloja los datos económicos o contadores) de la máquina tragamonedas, el Modelo SUCTR debe enviar al Data Center el íntegro de la trama conteniendo los datos técnicos y económicos incluyendo el último valor de los contadores antes de la ocurrencia del evento así como de los nuevos valores generados por las máquinas tragamonedas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I-A del Decreto



31





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Juegos de Casino y
Máq. Tragamonedas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Supremo antes indicado, sin perjuicio de almacenar dicha información en el servidor de la sala de juegos y en comunicaciones que se deban enviar a la SUNAT en observancia de sus normas especiales.

El procedimiento antes indicado se aplicará en caso se produzca la "pérdida de contadores" y/o de información de las máquinas tragamonedas y que acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Anexo I del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, el titular será responsable de mantener las copias redundantes de cada archivo o base de datos del sistema o ambos en el Modelo SUCTR con soporte abierto para las copias de seguridad y restauración.

- d) **Con relación a la conectividad del sistema, consultan si se puede obtener la información a través de los contadores electromecánicos sin utilizar el puerto de comunicación de la máquina tragamonedas.**

De acuerdo con lo establecido en los aspectos técnicos preliminares del Anexo I del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, las máquinas tragamonedas que por su diseño y desarrollo presenten un puerto de comunicación no podrán transmitir la información contable y financiera a través de los contadores electromecánicos, sin embargo, podrán utilizar un interfaz convertidor de protocolos a que se refiere el literal f) del numeral 1° y numeral 13 del Anexo antes indicado, en caso se determine que el protocolo de comunicación de la máquina tragamonedas es distinto al que utiliza el modelo SUCTR o que la máquina tragamonedas no presenta una tarjeta de comunicación.



El interfaz convertidor de protocolos puede instalarse en la tarjeta procesadora principal o en la tarjeta de comunicación, según corresponda, debiendo dicho interfaz formar parte del modelo SUCTR y haber sido certificado por el laboratorio de certificación que certificó el modelo SUCTR, con prescindencia si el interfaz fue o no diseñado por el fabricante del sistema de control a tiempo real o de la máquina tragamonedas, siguiendo el procedimiento y criterios establecidos en el numeral 13° y 18.13 del Anexo I del Decreto Supremo antes indicado.

- e) **Respecto de los reportes de fallas, averías, desperfectos o de cualquier otra circunstancia que impida el correcto funcionamiento del Modelo SUCTR, consultan ¿cómo deben efectuarse tales reportes?**

Los reportes deben efectuarse a través del Portal WEB del MINCETUR mediante usuario y contraseña que será obtenido por cada titular de la autorización en el link de casinos y tragamonedas del Portal WEB antes indicado, el mismo que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe, siendo necesario que el titular cuente con un correo electrónico institucional (dominio propio).

Si la máquina tragamonedas es la que presenta dicha falla, avería, desperfecto o similares deberá solicitarse el retiro temporal por mantenimiento o retiro definitivo de la máquina tragamonedas, siguiendo lo establecido en los artículos 51° y 12° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

- f) **¿Cuál es el plazo para comunicar la implementación o el reemplazo del Modelo SUCTR en las salas de juego a que se refieren los artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR?**

Si bien las normas antes indicadas no establecen el plazo de comunicación de la implementación o reemplazo del modelo SUCTR, el plazo que resultará aplicable será el de quince (15) hábiles antes del vencimiento del plazo límite para la implementación del Modelo SUCTR a que se refiere la Ley N° 29829, por su parte, tratándose de reemplazo de modelos SUCTR, la comunicación correspondiente deberá ser presentada con una antelación no menor de quince (15) días hábiles de la fecha programada para el reemplazo, debiendo comunicar en dicha oportunidad la implementación del nuevo Modelo SUCTR, y adjuntar la información y/o documentación prevista en el literal a) del artículo 18° y 19.3 del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, según corresponda.

- g) **Cuál es el plazo límite para la implementación del sistema de control a tiempo real de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29829**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 29829, a partir del 08.07.2012 las salas de juegos de máquinas tragamonedas deberán tener instalado, implementado y en funcionamiento el sistema unificado de control a tiempo real – SUCTR a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, en consecuencia, los plazos de implementación e instalación establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2011-MINCETUR, han quedado derogados en virtud de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29829.

- h) **De acuerdo con lo establecido en la infracción 02 del cuadro de infracciones y sanciones, Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará con una multa de 5**



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Juegos de Casino y
Máq. Tragamonedas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

UIT al titular de una autorización que no cumpla con reportar a la DGJCMT en un lapso de tiempo no mayor a una hora, cualquier circunstancia que impide la correcta operatividad del modelo SUCTR, sea esta parcial o total. ¿Dónde se deben comunicar las circunstancias antes descritas?

La comunicación debe realizarse siguiendo lo establecido en la respuesta de la consulta e) y el MINCETUR comunicará al Data Center una vez restablecida la operatividad del modelo SUCTR.

- i) **De acuerdo con lo establecido en la infracción 03 del cuadro de infracciones y sanciones, Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará con una multa de 1 UIT al titular de una autorización que no cumpla con reportar en un lapso de tiempo no mayor a una hora, el restablecimiento de la correcta operatividad del modelo SUCTR. ¿Dónde se deben comunicar las circunstancias antes descritas?**

La comunicación deberá efectuarse directamente del modelo SUCTR al Data Center.

- j) **De acuerdo con lo establecido en la infracción 04 del cuadro de infracciones y sanciones, Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará con una multa de 10 UIT al titular de una autorización que opere un modelo SUCTR que ha sido alterado o modificado no cumpliendo las especificaciones técnicas de su certificación. ¿Qué se entiende por alteración o modificación del SUCTR?**

La alteración o modificación al modelo SUCTR es todo aquello que representa una diferencia en relación con el modelo SUCTR que fue objeto de certificación ante un laboratorio especializado y con lo actuado en el procedimiento de autorización y registro (homologación), en lo que respecta a su arquitectura, componentes (hardware y software), funcionalidades y/o huellas digitales.

- k) **De acuerdo con lo establecido en las infracciones 04 y 05 del Cuadro de Infracciones y Sanciones, Anexo II del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará adicionalmente a una multa, con medida correctiva de cierre temporal al titular de una autorización que altere o modifique las características o no tenga implementado en la sala de juegos el modelo SUCTR. ¿Cuál es el plazo del cierre temporal establecido y cuándo procede la aplicación de la misma?**

El cierre temporal es una medida correctiva que resultará de aplicación cuando se determine que el titular no cuente con un modelo SUCTR instalado y en funcionamiento en su sala de juegos o cuando el modelo SUCTR instalado presente características distintas de las que fueron objeto de certificación.

Para tal efecto resultará aplicable el procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias así como la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", según corresponda.

Una vez establecida la medida correctiva de cierre temporal, ésta se mantendrá vigente hasta que el titular cumpla con instalar un modelo SUCTR en su sala de juego, circunstancia que incluso podría originar la cancelación de la autorización concedida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

- l) **Las máquinas tragamonedas de tipo Derby o Ruleta que se caracterizan por presentar varios módulos de apuestas deberán transmitir la información por módulo o terminales de apuesta o por máquina tragamonedas?**

Las máquinas tragamonedas tipo Derby o Ruleta son consideradas como tales, con prescindencia del número de módulos o terminales de apuesta que presenten. Los tipos de máquinas tragamonedas antes indicados deberán transmitir al Data Center los datos de forma consolidada desde el módulo central de las mismas.

- m) **¿Los sistemas de administración y/o gestión deben formar parte del modelo SUCTR y por ende deben ser objeto de certificación por parte de un laboratorio de certificación autorizado y de autorización y Registro ante la Dirección General?**

El modelo SUCTR incluye todos los módulos, funcionalidades y/o aplicaciones y los sistemas de administración y/o gestión se encuentran comprendidos en el modelo SUCTR siempre que su ejecución altere la información proveniente de las máquinas tragamonedas o permita registrar en las máquinas tragamonedas información que no guarde correspondencia con los resultados obtenidos por las mismas, en ese sentido, al formar parte del modelo SUCTR, deberán ser objeto de certificación y de autorización y registro (homologación).

En caso contrario, es decir, si se considera que tales sistemas de administración y/o gestión no forman parte del modelo SUCTR, los fabricantes deberán acreditar mediante carta, constancia o certificado expedido por el laboratorio de certificación que realizó la evaluación técnica al modelo SUCTR, que el sistema de administración y/o gestión antes referido no se encuentra dentro de la situación descrita en el párrafo anterior.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General
de Juegos de Casino y
Máq. Tragamonedas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 y numeral 8, Servidor y Base de Datos de las Características Técnicas de Hardware y Software, previstos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.

- n) Si como consecuencia de la implementación del modelo SUCTR se instalan a las máquinas tragamonedas medios electrónicos, tales como sistemas TITO, tarjetas inteligentes, sistemas de fidelización, entre otros, variándose la descripción técnica y dimensiones, ¿la Dirección General considerará que el modelo al que pertenecen tales máquinas tragamonedas no se encuentra autorizado y registrado (homologado)?

La Dirección General permitirá la instalación de los medios electrónicos antes indicados siempre que el programa principal o sistema operativo original y propio del modelo de máquina tragamonedas así como el protocolo de comunicación correspondiente, se encuentren en la capacidad de soportar su instalación y configuración.

Tratándose de modelos de máquinas tragamonedas que no posean el espacio físico interno suficiente para la instalación de los medios electrónicos, éstos podrán instalarse de forma segura tanto eléctrica como estructural en la parte exterior del gabinete de la máquina tragamonedas, sin que se considere en sede administrativa que dicha instalación vulnera la descripción técnica reconocida en el procedimiento de autorización y registro (homologación).

La instalación de medios electrónicos no contemplados en las descripciones técnicas de las distintas autorizaciones y registros (homologaciones) concedidas por la Dirección General a los modelos SUCTR, debe realizarse con posterioridad a la importación y nacionalización de las máquinas tragamonedas.

- o) ¿Los importadores de partes y/o componentes de los sistema de control en tiempo real a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, deben encontrarse inscritos en el Registro de Importadores que lleva la Dirección General y seguir el Procedimiento N° 26 del TUPA del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias?

Los importadores de partes y/o componentes de los sistemas de control en tiempo real, no tienen la obligación de encontrarse inscritos en el Registro de Importadores ni contar con una autorización concedida por la Dirección General para importar los bienes antes indicados, toda vez que tales bienes no constituyen por su propia naturaleza partes y/o componentes de máquinas tragamonedas.

El presente Oficio Circular se expide en virtud del Principio de Predictibilidad reconocido en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 25° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


Manuel San Román Benavente
Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas

MSR/ap

EXP 657381.

